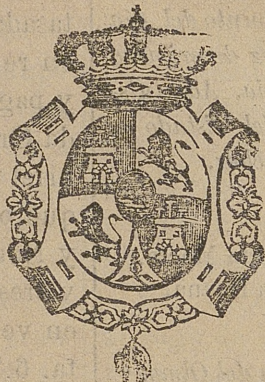


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Septiembre de 1891.)

Seccion cuarta.

Núm. 1.912.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚMERO 175.

Negociado 2.º

Confiado en los nobles sentimientos de caridad siempre demostrados por los habitantes de esta provincia, llamo la atencion de los señores Alcaldes de la misma sobre la circular de este Gobierno de 17 del corriente en que se publican los Reales decretos y orden de 15 del propio mes, insertos en BOLETIN extraordinario del expresado día 17, á fin de que con toda brevedad citen á sesion extraor-

dinaria á los Ayuntamientos con objeto de que estos concurren en la medida que sus recursos les permitan, y promuevan entre sus subordinados y convecinos una suscripcion, afecta á la Nacional, para socorrer á los que han sufrido con motivo de las últimas inundaciones ocurridas en las provincias de Toledo, Almería y Valencia.

Los fondos que se recauden habrán de ingresarse precisamente en la Sucursal del Banco de España en esta Capital, debiendo remitir inmediatamente á este Gobierno los señores Alcaldes la lista de donantes con sus donativos para su publicacion en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*.

Valladolid 21 de Septiembre de 1891.

El Gobernador,

Fernando Santoyo y Osorio.

Num. 1.906.

Administracion de Propiedades y Derechos del Estado

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Por disposicion del Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta para el día y hora que se dirán, las fincas siguientes:

Remate para el día 30 de Octubre próximo venidero, que dará principio á las doce en punto del día en el Palacio de Justicia ante el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano D. Pedro Melon Sanchez.

Bienes del Estado.

Estado.—Rústicas en Cubillas de Santa Marta.
Remate en esta Capital y Valoria la Buena.

MENOR CUANTIA.

4.ª subasta por quiebra de D. Esteban del Olmo.

Expediente núm. 13.151 y del inventario 1.942.—Quiñon de cinco tierras y una viña en término de Cubillas de Santa Marta, precedente de adjudicaciones al Estado por descubiertos de contribuciones. 1.ª una tierra en término municipal de dicho pueblo y pago de Sallana, de cuarta calidad, linda Oriente con tierra de D.ª Josefa Rueda y Antonio Fernandez, Mediodía con camino que de esta villa conduce á Trigueros, Poniente otra de Laureano Alonso y Bartolomé Rodriguez, y Norte con viña de Josefa Rueda y Antonio Torres, hace quince hectáreas, cincuenta y seis áreas y diez centiáreas; tasada en venta en doscientas sesenta pesetas, y veinte en renta. 2.ª Otra tierra en el mismo término y pago del Rodadero, de tercera y cuarta calidad por mitad, linda al Oriente con senda titulada del Sobadillo, Mediodía con tierra de Agapito Arruquero, Poniente con otra de Pedro Villa, y Norte con otra de Vicente Vela y Pedro Fernandez, hace cuatro hectáreas, sesenta y una áreas y setenta centiáreas; tasadas en venta en ciento cinco pesetas, y quince en renta. 3.ª Otra tierra en el mismo término y pago de Sallana de cuarta calidad, linda Oriente camino de Valladolid, Mediodía viñas de Antonio Fernandez y de Buenaventura Martin, Poniente tierra de Antonio Fernandez y viña de Pedro Fernandez, y Norte viña de Francisco Llamas, hace una hectárea, setenta y seis áreas y cincuenta y nueve centiáreas; tasada en venta en sesenta y siete pesetas y cinco en renta. 4.ª Otra tierra en el mismo término y pago de las Suertes, titulada Periquillo, de tercera calidad, linda al Oriente con viña de Rafael Garcia, Mediodía tierra de Antonio Fernandez y viña de Cayetano Baltanás, Poniente tierra de D.ª María de la Concepcion Sanz, y Norte viña de Vicente Vela, hace se-

sesenta y una áreas y treinta y ocho centiáreas; tasada en venta en veinticuatro pesetas y dos en renta. 5.ª Otra tierra en el mismo término y pago de las Suertes, de tercera calidad, linda Oriente viñas de Guillermo Alonso y Gabriel Velasco, Mediodía viña de Manuel Arruquero, Poniente viña de Gregorio Rodriguez, y Norte viña de Eulogio Tadeo, hace sesenta y tres áreas y setenta y dos centiáreas; tasada en venta en venticinco pesetas y dos en renta. 6.ª Una viña en el mismo término y pago del Melonar, de tercera calidad, linda Oriente viña de Victoriano Gomez, Mediodía viña de Juan Revilla y tierra de Paulino Bendito, Poniente y Norte, majuelo de Isaac Tadeo, hace cuarenta y siete áreas y setenta y cinco centiáreas, hay cepas pero no pueden considerarse utilizables y puede solo valorarse el terreno en venta en venticinco pesetas y dos en renta. De modo que las cinco tierras y la viña que antecede hacen en junto 23 hectáreas, 67 áreas y 24 centiáreas; tasadas en renta anual en 46 pesetas y en venta en 505 pesetas, capitalizadas en 1.035 pesetas, tipo para la subasta la capitalizacion ó sean las 1.035 pesetas.

Peritos tasadores D. Marcelino Hernandez y D. Teodoro Esteban.

Rematadas estas fincas en 17 de Noviembre de 1882 por D. Esteban del Olmo en 866 pesetas y se le adjudicaron en 31 de Octubre de 1885, realizando el pago del primer plazo en 19 de Enero de 1886, por descubierta del pago del plazo 4.º fué declarado en quiebra en 17 de Junio de 1889 por el Sr. Delegado de Hacienda y se anuncia esta subasta bajo la responsabilidad del quebrado.

Y no habiéndose presentado licitadores en la 1.ª, 2.ª y 3.ª subasta, de conformidad al Real decreto de 23 de Agosto de 1868, se anuncia la 4.ª por el tipo de 569 pesetas 25 céntimos, á que asciende el 55 por 100 de la primera.

Estado.—Urbanas.

Remate en esta capital y Medina de Rioseco.

MENOR CUANTIA.

1.ª subasta por quiebra de D. Juan Simon Ortiz, vecino de Medina de Rioseco.

Expediente núm. 13.185 y del inventario 9.209.—Una casa situada en el caseo de Medina de Rioseco, y su calle de la Cuesta, sin

número, en estado ruinoso, consta de piso bajo, principal y desvan, cubierto de teja; ocupa una extensión superficial de noventa y tres metros y veintiun decímetros, equivalentes á mil doscientos pies y medio cuadrados; linda de frente con dicha calle, derecha con corral de Eustaquio Cocho, izquierda solar de D. Valentin Herrero y espalda con el solar de dicho D. Valentin y calle de la Costanilla ó sean traseras que van al paseo. En atencion á su mal estado, clase de materiales de que se compone y situacion que ocupa, la tasamos para la venta en mil pesetas y en renta anual en cincuenta pesetas, capitalizada en novecientas pesetas, tipo para la subasta la tasacion ó sean las mil pesetas.

Peritos tasadores, D. Andrés Valcarce y D. Lorenzo Carnicer.

Dicha finca fué rematada por D. Juan Simon Ortíz, vecino de Medina de Rioseco, en 12 de Abril de 1878 en la cantidad de mil cincuenta pesetas y le fué adjudicada en 22 de Mayo siguiente, verificando el pago del primer plazo en 10 de Agosto del referido año de 1878 y por descubierto del plazo 11 fué declarado en quiebra por decreto del Sr. Delegado de Hacienda fecha 17 de Junio de 1889 y se anuncia esta subasta bajo la responsabilidad del quebrado.

Clero.—Rústicas en Villavicencio.

Remate en Madrid, Valladolid y Villalon.

MAYOR CUANTIA.

Expediente núm. 13.186 y del inventario 5.784.—Quiñon de veinticuatro tierras en término de Villavicencio, procedentes del Curato de Santa María del mismo.

1.^a Una tierra trígala de tercera calidad, á la vega de Urones, hace una hectárea, ochenta y cuatro áreas y once centiáreas, equivalentes á cinco fanegas, diez celemines y medio estadal, linda Oriente con tierra de Mariano Aparicio, Mediodía reguera y tierra de Telesforo Rodriguez, Poniente tierra de Alberta Rodriguez y Norte con otra de Felix Lucio; tasada en venta en cuatrocientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos y en renta anual en diez y siete pesetas cincuenta céntimos.

2.^a Otra iden de tercera calidad también á la Vega de Urones, hace veintiseis áreas y

cincuenta y ocho centiáreas, equivalentes á diez celemines y dos estadales, linda Oriente y Norte tierra de Alberta Rodriguez, Mediodía reguera y Poniente con tierra de D. Antonio Murga; tasada en venta en sesenta y siete pesetas y sesenta céntimos y en renta anual en dos pesetas setenta céntimos.

3.^a Otra tambien trígala de tercera calidad, al pago de las cartas, la divide la carretera, hace cuarenta y una áreas y cuarenta y tres centiáreas, equivalentes á una fanega, tres celemines y tres cuartillos, linda Oriente y Mediodía con tierra de D. Pio de Sanchez, Poniente tierra de D. Domingo Franco y Norte tierra de D. Francisco Buron; tasada en venta en ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos y en renta anual en tres pesetas cincuenta céntimos.

4.^a Otra á los Olmos, de segunda calidad, hace diez y ocho áreas y cuarenta centiáreas, equivalentes á siete celemines, linda Oriente con tierra de Raimundo Fernandez, Mediodía otra de Rosa Rodriguez, Poniente tierra de Agapito Gil y Norte senda de guisantes; tasada en venta en setenta pesetas y en renta anual en dos pesetas ochenta céntimos.

5.^a Otra al camino de Valdunquillo, de segunda calidad, hace cincuenta y seis áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, equivalentes á una fanega, nueve celemines y dos cuartillos, linda Oriente tierra de D. Francisco Buron, Mediodía con otra de D. Carlos Palmero y camino de Valdunquillo, Poniente tierra de D. Domingo Franco y Norte con otra de D. Ricardo Melero; tasada en venta en doscientas noventa y cinco pesetas y en renta anual en once pesetas ochenta céntimos.

6.^a Otra al camino de Valderas, de segunda calidad, hace cincuenta y ocho áreas y treinta centiáreas, equivalentes á una fanega, diez celemines, medio cuartillo y un estadal, linda Oriente tierra de Celestina Pachon, Mediodía camino de Valderas, Poniente tierra de D. Francisco Buron y Norte con otra de D.^a Luciana de Santiago; tasada en doscientas veinte pesetas y en renta anual en ocho pesetas ochenta céntimos.

7.^a Otra tierra de segunda calidad y de tercera á Cascajares, hace una hectárea, treinta y seis áreas y diez y nueve centiáreas equivalentes á cuatro fanegas, tres celemines tres

cuartillos y un estadal, linda Oriente tierra de Pedro Fernandez y otra de Telesforo Trigo, Mediodía con la de dicho Pedro y tierra de D. Eleuterio Melero, Poniente tierra de don Ricardo Melero y otra de D. Lucas Mañanes y Norte tierra de Félix Lucio; tasada en venta en cuatrocientas veintisiete pesetas cincuenta céntimos y en renta anual en diez y siete pesetas diez céntimos.

8.^a Otra de segunda calidad, á Valderroberto, hace sesenta y siete áreas y una centiárea, equivalentes á dos fanegas, un celemin y dos cuartillos, linda Oriente tierra de D. Agapito Gil, Mediodía tierra de D. Ricardo Melero y reguera, Poniente tierra de don Ricardo Rojo y Norte senda del pago; tasada en venta en doscientas sesenta y cinco pesetas y en renta anual en diez pesetas sesenta céntimos.

9.^a Otra al Tejadillo, de tercera calidad, hace cuarenta y seis áreas y cuarenta y siete centiáreas equivalentes á una fanega, cinco celemines, dos cuartillos y medio y un estadal, linda Oriente tierra de Melchor Carro, Mediodía y Poniente tierra de D. Ricardo Melero y Norte tierra de D. Jerónimo Franco; tasada en venta en ciento veinte pesetas y en renta anual en cuatro pesetas ochenta céntimos.

10. Otra al pago de Portugal, de segunda calidad, hace setenta y seis áreas y ochenta y ocho centiáreas, equivalentes á dos fanegas, cinco celemines y un cuartillo, linda Oriente con tierra de Agustin Pachon, al mismo aire Mediodía con tierra de D. Francisco Buron, Poniente y Norte camino Zamorano; tasada en venta en quinientas pesetas y en renta anual en veinte pesetas.

11. Otra á la Tabla, de segunda y tercera calidad, hace cuarenta y nueve áreas y once centiáreas, equivalentes á una fanega, seis celemines, dos cuartillos y medio y un estadal, linda Oriente con camino Zamorano y tierra de D. Agapito Gil, Mediodía tierra doña Luciana de Santiago, Poniente tierra Francisco Camarero y Norte con la de dicho don Agapito Gil y senda de Villalogan; tasada en venta en ciento cincuenta pesetas y en renta anual en seis pesetas.

12. Otra al camino del sendero, de segunda calidad, hace diez y siete áreas y trece cen-

tiáreas, equivalentes á seis celemines y dos cuartillos, linda Oriente con tierra de Telesforo Rodriguez, Mediodía tierra de D. Eleuterio Melero, Poniente el camino y Norte reguera y tierra del Duque de Pastrana; tasada en venta en sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos y en renta anual en dos pesetas cincuenta céntimos.

13. Otra de tercera calidad, al Revolcadero, hace sesenta y seis áreas y treinta y ocho centiáreas, equivalentes á dos fanegas, un celemin y un cuartillo, linda Oriente tierra del Duque de Pastrana, Mediodía tierra de don Francisco Buron, Poniente tierra de D. Andrés Lucio y otra de herederos de D. Tomás Gil y Norte tierra de Félix Lucio; tasada en venta en ciento cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos y en renta anual en seis pesetas veinticinco céntimos.

14. Otra tierra á los Arenales, de tercera calidad, hace cincuenta y seis áreas y ochenta y dos centiáreas, equivalentes á una fanega, nueve celemines, dos cuartillos y dos estadales; linda al Oriente y Mediodía con tierra de Eustasio Gil, Poniente tierra de herederos de D. José Serrano y Norte con otra de D. Ricardo Rojo; tasada en venta en ciento setenta y cinco pesetas y en renta anual en siete pesetas.

15. Otra á las Frieras, de tercera calidad, hace ochenta y cinco áreas y cuarenta y una centiáreas, equivalentes á dos fanegas, ocho celemines y dos cuartillos; linda Oriente con tierra de Telesforo Trigo, Mediodía tierra de Félix Lucio, Poniente tierra de D. Juan Herrero y Norte con otra de D. Agapito Gil, reguera en medio, tasada en venta en doscientas tres pesetas setenta y cinco céntimos, y en renta anual en ocho pesetas quince céntimos.

16. Otra de segunda calidad, al camino de las Cuevas, hace una hectárea, veintinueve áreas y veinticinco centiáreas, equivalentes á cuatro fanegas, un celemin, medio cuartillo y medio estadal; linda Oriente y Mediodía con el camino, Poniente tierra de Francisco Merino y Norte con tierra de Santiago Centeno; tasada en venta en seiscientos setenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos y en renta anual en veintiseis pesetas noventa y cinco céntimos.

17. Otra tierra, de segunda calidad, al camino de Bolaños, hace con mitad de reguera veinticinco áreas y cincuenta y cinco centiáreas, equivalentes á diez celemines y dos estadales; linda Oriente y Mediodía tierra de don Juan Monedero, Poniente tierra de D. José Herrero, reguera en medio y Norte con el camino; tasada en venta en ciento treinta y siete pesetas cincuenta céntimos y en renta anual en cinco pesetas cincuenta céntimos.

18. Otra dicho sitio y próxima á la anterior, hace con inclusion de la mitad de la reguera cuarenta y ocho áreas y noventa y nueve centiáreas, equivalentes á una fanega, seis celemines y dos cuartillos y medio, es de segunda calidad y linda Oriente tierra de don Domingo Franco, reguera en medio, Mediodía tierra de D. Francisco Buron, Poniente tierra de D. José Herrero y Norte con tierra de don Juan Monedero; tasada en venta en doscientas cincuenta pesetas y en renta anual en diez pesetas.

19. Otra tierra de tercera calidad, á los Tejones, hace ochenta y siete áreas y veintiseis centiáreas, equivalentes á dos fanegas, nueve celemines, medio cuartillo y un estadal, linda Oriente y Mediodía tierra de herederos de D. José Serrano, Poniente tierra de D. Ricardo Melero y Norte con tierra de herederos de D. Juan Monedero; tasada en venta en ciento treinta y siete pesetas cincuenta céntimos y en renta anual en cinco pesetas cincuenta céntimos.

20. Otra de segunda calidad, á la Montera, hace setenta y siete áreas y dos centiáreas, equivalentes á dos fanegas, cinco celemines, un cuartillo y un estadal; la divide un poco el camino de Ceinos y linda Oriente tierra de D. Antonio Murga, Mediodía tierra de D. Agapito Gil, Poniente otra de dicho don Antonio Murga y Norte con el D. Agapito Gil y tierra de D. Ricardo Melero; tasada en venta en trescientas setenta y cinco pesetas y en renta anual en quince pesetas.

21. Otra tambien de segunda calidad, al camino de las yeguas, hace treinta áreas y sesenta y seis centiáreas, equivalentes á once celemines, dos cuartillos y medio y medio estadal; linda Oriente tierra de D. Antonio Murga, Mediodía y Poniente con tierra del Marqués de Pastrana y Norte tierra de Manuel del

Amo; tasada en venta en ciento cincuenta pesetas y en renta anual en seis pesetas.

22. Otra tierra de segunda calidad, al camino de Ceinos, hace treinta áreas y diez centiáreas, equivalentes á once celemines, cuartillo y medio y estadal y medio; linda Oriente tierra de Manuel Lopez, Mediodía con otra de Mariano Carro, Poniente tierra de Juan Carnicero y Norte tierra de Telesforo Rodriguez; tasada en venta en ciento veinticinco pesetas y en renta anual en cinco pesetas.

23. Otra de tercera calidad, á Carrepajares, hace una hectárea, cinco áreas y veinticuatro centiáreas, equivalentes á tres fanegas, cuatro celemines y medio estadal; linda Oriente tierra de D. Andrés Lucio, Mediodía tierra de Francisco Gil, Poniente camino del pago y Norte tierra de D. Domingo Franco; tasada en venta en doscientas pesetas y en renta anual en ocho pesetas.

24. Otra tierra tambien trugal de tercera calidad, á la Cabra, con una reguera, hace setenta y nueve áreas y treinta centiáreas, equivalentes á dos fanegas, seis celemines, medio cuartillo y medio estadal; linda Oriente tierra de Severino de Santiago, Mediodía con la Senda, Poniente y Norte tierra de Nicolás Gil, tasada en venta en ciento sesenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos y en renta anual en seis pesetas setenta y cinco céntimos.

Cuyas 24 fincas hacen en junto diez y seis hectáreas, una área y trece centiáreas, equivalentes á cincuenta fanegas, ocho celemines y tres cuartillos y medio; tasadas en venta en cinco mil cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas y diez céntimos y en renta anual en doscientas diez y ocho pesetas veinte céntimos; capitalizadas en 4.909 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta la tasacion ó sean las 5.455'10 pesetas.

Peritos tasadores: D. Andrés Valcarce y D. Ruperto Rubio.

Cuyas 24 fincas fueron rematadas por don Domingo Garzon en 10 de Noviembre de 1863 en la cantidad de 141.210 reales por la que le fueron adjudicadas en 29 de Febrero de 1864; verificó el pago en 15 de Abril siguiente y por falta de pago de plazos vencidos ha sido declarado en quiebra y se anuncia esta subasta, bajo la responsabilidad del quebrado.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Rústica en Valverde de Campos.
Remate en Madrid, Valladolid y Medina de Rioseco.

MAYOR CUANTÍA.

1.ª subasta por quiebra de D. Dionisio Estévez.

Expediente núm. 13.188 y del Inventario 9.099.—Un prado roturado de 1.ª calidad, al pago de Coruñeses, titulado el Valle del Val, en término y de los Propios de Valverde de Campos, le divide en toda su longitud y tiene varias snagriás para saneamiento de la finca, la divide el camino de Valladolid, hace nueve hectáreas, setenta y siete áreas y ochenta y nueve centiáreas, equivalentes á veintitres iguadas, una cuarta y cincuenta y seis estadales, linda Oriente camino nuevo, tierras de Nicasio y Francisco Arsenio, arroyo del señor Marqués de Monreal y senda de Coruñeses, Mediodía raya de Rioseco, tierras de Pedro Valencia y tierras del foro de dicho Sr. Marqués, Poniente también con tierra de mismo foro, camino de Valladolid y alameda de herederos de Telesforo Reoyo y Norte con dicha alameda, tierra de Elías Blanco y otra de Julian Alonso. Existen enclavadas en dicha finca, la fuente del ristre, la fuente ancha y la fuente del toro y tiene las servidumbres de la Colada, titulada fuente del ristre, la de fuente ancha, la del camino de la Mudarra, la de fuente quemada y la de Valdeyegua. Se ha quedado á petición del Ayuntamiento dos travesías, la una frente á Valdelayegua y la otra á Valdesparragon, un abrevadero frente á los Molinos de San Pedro y una senda en toda su longitud; tasada en renta en 469 pesetas y en venta en 11.725 pesetas; capitalizada en 10.552 pesetas cincuenta céntimos, tipo para la subasta la tasación ó sean las 11.725 pesetas.

Peritos tasadores D. Andrés Valcarce y D. Victorio Vaquero.

Dicha finca fué rematada por D. Dionisio Estevez vecino de Vitigudino (Salamanca) en 27 de Julio de 1888 en la cantidad de 15.000 pesetas y le fué adjudicada por la Dirección general de Propiedades en 22 de Junio de 1889, verificando el pago del primer plazo en 24 de Julio siguiente y por falta de pago de los sucesivos ha sido declarado en quiebra por

acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda fecha 11 de Julio último y se anuncia esta subasta bajo la responsabilidad del quebrado.

Propios.—Rústicas en Valverde de Campos.
Remate en Madrid, Valladolid y Medina de Rioseco.

MAYOR CUANTIA.

1.ª subasta por quiebra de D. Dionisio Estevez.

Expediente núm. 13.187 y del inventario 9.104.—Una tierra trigal de primera calidad, al Valle del pico, en término de los Propios de Valverde de Campos, la divide el camino de Sandiguñuelos, con varios arroyos y sangriás, hechas en dicha finca para saneamiento de la misma, hace cinco hectáreas, setenta áreas y noventa y una centiáreas, equivalentes á trece iguadas, tres cuartillos y cuarenta y ocho estadales, linda Oriente tierra de Elías Blanco, y prado del foro del Marqués de Monreal, Mediodía arroyo de dicho Sr. Marqués, Poniente tierra de Calixto Vaquero, tierra de Leopoldo de Fuentes y otros y camino de Gariños, Norte tierra de Elías Blanco y camino de la Espina; se ha quedado á petición del Ayuntamiento una cañada de Valdeginena, y al arroyo se le ha quedado tres metros de anchura en toda su longitud para desahogo necesario en las mondas; tasada en renta en 282 pesetas 50 céntimos y en venta 7.062 pesetas 50 céntimos, capitalizada en 6.356 pesetas 25 céntimos, tipo para la subasta la tasación ó sean las 7.062 pesetas 50 céntimos.

Peritos tasadores, D. Andrés Valcarce y D. Victorio Vaquero.

Dicha finca fue rematada por D. Dionisio Estevez, vecino de Vitigudino (Salamanca) en 27 de Julio de 1888 en la cantidad de 10.500 pesetas y le fué adjudicada por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 22 de Junio de 1889, satisfizo el pago del primer plazo en 24 de Julio siguiente y por falta de pago de los sucesivos ha sido declarado en quiebra por acuerdo del señor Delegado de Hacienda fecha 11 de Julio último y se anuncia esta subasta bajo la responsabilidad del quebrado.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de subasta.

2.ª No podrán hacer posturas los que sean

deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en 10 plazos iguales, á 10 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (*Art. 1.º de la Ley de 11 de Julio de 1878*).

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicacion. (*Art. 2.º de la citada Ley*)

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si aparecieran posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la Instruccion de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días despues de la toma de posesion del comprador, según la Ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion de los compradores, según la misma ley.

8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.^a Con arreglo al párrafo 8.º del art. 5.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslacion de dominio *diez céntimos de peseta por ciento* del valor en que fueron rematados.

10.^a Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegacion, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la capital. (*Real orden de 12 de Agosto de 1890.*)

11.^a Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (*Art. 7.º de la Instruccion de 20 de Marzo de 1877.*)

12.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días desde el de la posesion.

13.^a Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (*Real orden de 11 de Noviembre de 1863.*)

14.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de

la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (*Artículo 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.*)

15.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

RESPONSABILIDADES EN QUE INCURREN LOS REMATANTES POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Art. 9.º Transcurridos quince días sin que se haya hecho el pago del primer plazo, se anunciará desde luego la finca en quiebra, y la venta se llevará á efecto sin demora. Para suspenderla es indispensable que antes de la subasta comparezca el rematante y acredite con la Carta de pago haber satisfecho el primer plazo.

Art. 11. Verificada la subasta en quiebra, si el Estado saliera en ella perjudicado, la Administracion hará inmediatamente la liquidacion de la responsabilidad civil que afecta al primer rematante, y procederá á exigirla por la vía de apremio.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instruccion de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.º)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicacion de la finca no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Valladolid 17 de Septiembre de 1891.—El Administrador de Propiedades, *Ramiro Rossi.*

Talon núm. 162.

Seccion quinta.

Núm. 1.910.

CEDULA DE CITACION DE REMATE.

En el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad y por mi Escribania, á la que correspondió en repartimiento, se presentó por el Procurador D. Alvaro Moyano de Bassó á nombre y con poder de D. Juan Pardo Villegas, vecino de esta Ciudad, demanda ejecutiva contra los bienes pertenecientes á la testamentaria del finado D. José Cano Masas, vecino que fué de la misma, y especialmente contra los hipotecados en la escritura que acompañó, por la cantidad de veintinueve mil cuatrocientas sesenta y una pesetas y veinticinco céntimos, de la cual veinticuatro mil doscientas ochenta y una pesetas noventa y tres céntimos constituyen el principal que debió ser pagado en primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho y el resto por intereses vencidos y no satisfechos á razon del nueve por ciento anual hasta el día primero de Julio último, con más los que sucesivamente se devenguen, costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago; pretendiendo se entendiesen las actuaciones con D.ª Teresa Castro, como viuda del difunto deudor y representante de sus hijos menores y herederos de aquel D. Enrique y D.ª Maria Concepcion; y que practicado el embargo se citase de remate al otro hijo y heredero mayor de edad don José Cano y Castro por medio de edictos por ignorarse su paradero. Despachada la ejecucion en auto veintiuno de Julio próximo pasado, se practicó el requerimiento de pago por cédula en el domicilio de la D.ª Teresa en veintitres del mismo mes, mediante hallarse ausente y en veintisiete embargo en la propia forma en las fincas hipotecadas, citándola de remate, sin que se efectuase igual requerimiento de pago al D. José Cano Castro por la razon indicada de ignorarse su paradero.

En su virtud cumpliendo con lo mandado en providencia dos del actual y lo prescrito en el artículo mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil, por la presente cito de remate en forma por medio de edictos al D. José Cano Castro, de ignorado paradero, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga á la ejecucion si le conviniere, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Valladolid quince de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—El Escribano, Licenciado Pedro M. Sanchez.

Talon núm. 164.